



## H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PUEBLA, Y

### CONSIDERANDO

Que la educación continua es actualmente una parte central para el desarrollo de cualquier profesión, particularmente de las ingenierías, en donde el conocimiento científico y tecnológico avanza de manera impresionante, la cual resulta necesaria para mantener actualizado a todo profesionista, misma que incluye diplomados, cursos, talleres, seminarios, capacitación, congresos, foros, entre otras actividades que no requieren la obtención de un grado académico, sino la actualización constante de conocimientos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción V del Decreto del H. Congreso del Estado de Puebla, que crea a la Universidad Politécnica de Puebla, esta Casa de Estudios tiene como objeto, entre otros, impartir programas de educación continua con orientación a la capacidad para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.

Que derivado de lo establecido en el párrafo anterior, resulta necesario para esta Institución de Educación Superior, contar con disposiciones de carácter legal que le permitan capacitar e impartir educación continua a la sociedad en general, a través de un procedimiento establecido, que delimite campos de acción, así como, a las áreas responsables e involucradas en su implementación.

Que en ese orden de ideas, la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Puebla, con las facultades que le confiere el artículo 15 fracción III, del Decreto del H. Congreso del Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Puebla, ha tenido a bien expedir, el siguiente:

## REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PUEBLA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones generales conforme a las cuales se impartirá capacitación y educación continua en la Universidad Politécnica de Puebla, basados en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, equidad de género, especialización, ética profesional, excelencia académica, igualdad de oportunidades, objetividad y transparencia.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **CAPACITACIÓN:** Al conjunto de actividades didácticas, orientadas a ampliar los conocimientos, habilidades y aptitudes del personal que labora en una organización, su duración dependerá de los requerimientos de la organización,



pudiendo impartirse en cursos, talleres, foros, congresos, conferencias.

II. **COMITÉ:** Al Comité de Educación Continua.

III. **DEPARTAMENTO:** Al Departamento de Idiomas y Educación Continua.

IV. **EDUCACIÓN CONTINUA:** A los programas académicos, tales como Congresos, Conferencias, Cursos, Diplomados, Seminarios y Talleres, impartidos fuera del marco curricular de los planes y programas de estudios formales.

V. **FACILITADOR:** Al académico de la Universidad o externo, con destacada experiencia en los temas a tratar, que impartirá capacitación y actividad de educación continua.

VI. **ORGANIZACIÓN:** La Dependencia, Entidad o Empresa que requiere la impartición de el evento académico de capacitación o de educación continua.

VII. **PARTICIPANTES:** A los egresados de la Universidad y público en general a quienes esté dirigido el evento académico de capacitación y educación continua.

VIII. **PROGRAMA:** A la capacitación y educación continua dirigida a profesionistas, personas con práctica profesional y público en general, que en cualquier caso se encuentran incorporados al ámbito laboral.

IX. **SECRETARÍA:** A la Secretaría Académica.

X. **UNIVERSIDAD:** A la Universidad Politécnica de Puebla.

## **CAPÍTULO II DE LA CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA**

**ARTÍCULO 3.-** La capacitación es el proceso educativo a corto plazo, el cual emplea técnicas especializadas y planificadas por medio de las cuales el personal de una organización, obtendrá los conocimientos y las habilidades necesarias, para incrementar su eficacia en el logro de los objetivos que haya planificado la misma.

**ARTÍCULO 4.-** La educación continua son programas académicos, que amplían, actualizan y profundizan conocimientos sobre un tema específico, además promueven el desarrollo y fortalecimiento de las destrezas y habilidades en distintas áreas.

**ARTÍCULO 5.-** La capacitación y educación continua podrán impartirse en la modalidad escolarizada, no escolarizada o mixta, según lo requiera el programa; se ofertarán principalmente en las instalaciones de la Universidad.

**ARTÍCULO 6.-** Los contenidos de las capacitaciones y de la educación continua, deberán garantizar el logro de los aprendizajes esperados en términos de conocimientos, habilidades en metodologías, tecnologías, teorías y aplicaciones



prácticas, debiendo considerar lo siguiente:

**I. Diplomados:** Diseño académico formal que posee una estructura curricular sistemática con la intención de garantizar la actualización, capacitación y profundización de conocimientos, habilidades y actitudes de los profesionales en las diversas áreas de conocimiento que la sociedad y mercado laboral demanda, considerando perfil de egreso y mecanismos de acreditación. Deberá contar con 120 horas de las cuales al menos la mitad deberán ser bajo la conducción de un facilitador.

**II. Cursos:** Modalidad teórica o práctica, entre los que se encuentran los seminarios o talleres, cuya característica central es que son de corta duración y puede repetirse tantas veces sea necesario o así lo requiera la demanda en relación a un área o temática específica, bajo la conducción de un facilitador y con la combinación de diversas técnicas didácticas de trabajo individual o colectivo. Deberá contar con un mínimo de 8 horas y como máximo 40, de las cuales al menos la mitad deberán ser bajo la conducción de un facilitador.

**III. Coloquios, Congresos, Foros, Jornadas, Simposio, Conferencias, Panel, Mesas redondas, de Trabajo y/o Debate:** Son eventos académicos planeados, organizados y sistemáticos que permiten la difusión e intercambio de experiencias, que tienen como propósito impactar en la capacitación, actualización y superación de los profesionales en las distintas áreas de conocimiento. Deberá considerar como mínimo 8 horas y el tiempo máximo será de 50, las cuales estarán en función de las necesidades de los participantes.

**ARTÍCULO 7.-** Los programas de las actividades de capacitación y educación continua, deberán contener lo siguiente:

- I. Objetivos generales y específicos;
- II. Recursos y materiales didácticos;
- III. Metodología y contenidos;
- IV. Requisitos de ingreso y permanencia de los participantes;
- V. Procedimiento de evaluación y requisitos de aprobación;
- VI. Modalidad de su impartición, y
- VII. Duración en horas y su distribución.

**ARTÍCULO 8.-** Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo del diseño de los programas objeto de este Reglamento, serán propiedad de la Universidad, quien otorgará en su caso, el reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido en la realización o generación de los programas.



Los facilitadores y participantes tendrán acceso a los contenidos de los programas, solo para fines de aprendizaje y académicos.

### **CAPÍTULO III DE LOS RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 9.-** El Comité de Capacitación y Educación Continua, estará integrado por los titulares de Rectoría, en calidad de Presidente, de la Secretaría Académica, en calidad de Secretario Técnico, y Abogado General, Secretaría Administrativa y Dirección de Vinculación, Difusión y Extensión Universitaria, en calidad de vocales.

El Comité presidido por el titular de la Rectoría, podrá sesionar cuantas veces se requiera, sus integrantes tendrán voz y voto y sus decisiones se tomarán por mayoría, así mismo, a las sesiones podrán asistir invitados, según sea su especialización y los temas a tratar en cada sesión, los cuales tendrán voz pero no voto.

**ARTÍCULO 10.-** El Comité será el responsable de:

I. Aprobar los programas específicos de educación continua;

II. Aprobar y designar al facilitador que impartirá cada programa, considerando su formación académica, conocimientos, experiencia, dominio de la especialización y trayectoria profesional, así como los resultados de las evaluaciones de desempeño que se le apliquen, y

III. Verificar la pertinencia y calidad de los programas, con base en el reporte de ejecución, organización, programación, difusión y evaluación del mismo, que le remita el área responsable, al término de cada programa.

**ARTÍCULO 11.-** El Comité con base al número de participantes, material didáctico requerido, duración del programa y demás necesarios, determinará la aportación económica que deba realizar la Organización o en su caso, cada participante, en favor de la Universidad para estar en condiciones de impartir el programa.

**ARTÍCULO 12.-** El Comité con base a la aportación económica realizada por la Organización o el participante, determinará la remuneración o el apoyo económico que otorgará a los facilitadores, considerando como referencia el tabulador autorizado para hora/semana/mes de posgrado, contra entrega por parte del facilitador, del recibo fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 13.-** En caso de que un facilitador no lleve a cabo correctamente la impartición del programa asignado, el Comité tendrá la facultad de decidir su eliminación del Registro de Facilitadores, con lo que consecuentemente no podrá ser seleccionado para dirigir otro programa.

**ARTÍCULO 14.-** A la Secretaría le corresponderá:



1. Detectar las necesidades en materia de educación continua;
2. El diseño curricular del programa, de actividades y estrategias didácticas para la instrumentación del mismo;
3. Establecer los criterios de evaluación, aprobación y acreditación de la actividad;
4. La valoración cuantitativa y cualitativa de la misma;
5. Entregar al Comité un reporte al término de la impartición de cada programa, y
6. Las demás que determine el Comité y la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 15.-** El Departamento será responsable de:

1. Realizar la función de supervisión de la ejecución del programa, en caso de detectar irregularidades, deberá informar inmediatamente al Comité a través de la Secretaría Académica para que determine suspender al facilitador, disminuir su apoyo económico, o en su caso, determinar la rescisión de su contrato.
2. Llevar un registro histórico de cada Diploma y Constancia expedida, en el que deberá asentarse el nombre del participante, el título del programa, tipo, modalidad, sede, fechas de inicio y termino, duración de horas, y en su caso la calificación otorgada;
3. Determinar el número mínimo de participantes requerido para impartir cada programa;
4. Mantener actualizado el Catálogo de Programas de Educación Continua de la Universidad;
5. Mantener el Registro de Facilitadores, según los resultados de sus evaluaciones, y
6. Las demás que le indique el Comité, así como la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 16.-** El facilitador al finalizar cada programa de educación continua, deberá entregar al Departamento un expediente de evidencias, que como mínimo contendrá: lista de asistencia, contingencias y evaluaciones de los participantes al programa, y en caso de que aplique, las evaluaciones de los participantes.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS PARTICIPANTES**

**ARTÍCULO 17.-** Los participantes deberán observar lo establecido en la normatividad interna de la Universidad, al inscribirse aceptarán las formas de ingreso, permanencia, prácticas y evaluación, así como las condiciones específicas para obtener el Diploma o Constancia del programa de capacitación y educación continua.



**ARTÍCULO 18.-** Los participantes que cumplan con los requisitos de ingreso, permanencia y evaluación tendrán derecho a que la Universidad les otorgue la Constancia o Diploma correspondientes.

**ARTÍCULO 19.-** El diploma se otorgará al participante que acredite haber concluido y acreditado un Diplomado.

**ARTÍCULO 20.-** Las Constancias se otorgarán a los participantes de los programas de capacitación y educación continua citados en las fracciones II y III del artículo 5 de este Reglamento, pudiendo ser:

1. De participación, en cuyo caso bastará con comprobar su asistencia.
2. De acreditación, en la que se deberá haber aprobado el proceso de evaluación.

## **CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE LA CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA**

**ARTÍCULO 21.-** La Secretaría y el Departamento podrán implementar las evaluaciones de los programas de capacitación y educación continua, que consideren necesarios, con la finalidad de mejorar la calidad de los mismos, así como, para mantener actualizado el Catálogo de programas de Educación Continua conforme a las demandas de la sociedad.

**ARTÍCULO 22.-** Al concluir cada programa, se deberá aplicar una evaluación al desempeño, por cada uno de los participantes, considerando entre otros, los siguientes rubros:

1. Desempeño del facilitador;
2. Contenido del programa;
3. Material didáctico;
4. Infraestructura.

**ARTÍCULO 23.-** El Departamento con base en los resultados de las evaluaciones, detectará las áreas de mejora de los programas de educación continua, proponiéndolas al Comité para su implementación a través de la Secretaría.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Puebla.

**SEGUNDO.-** El Comité de Educación Continua deberá ser constituido a más tardar a los 90 días de la aprobación del presente Reglamento.

**TERCERO.-** El Catálogo de programas de Educación Continua deberá publicarse a más tardar a los 90 días de haber constituido el Comité de Educación Continua, debiendo actualizarse periódicamente.

